



**DECRETO No. 113**  
(13 de noviembre de 2018)

**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 075 DE 2018,  
MANTENIENDO LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 en especial las conferidas en los artículos 57, 58, 59, 61, 63,64,65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.
2. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece: "*DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*"
3. Que el ARTÍCULO 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública de la siguiente manera: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo*

---

**JONAS DARIO HENAO      ALCALDE 2016-2019**

**Centro Administrativo Municipal      Dirección Carrera 9 No. 8-14**

**Teléfono: (57)(4) 836 02 46      Fax :(57)(4) 836 04 12**

**Correo electrónico: [contactenos@valdivia-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@valdivia-antioquia.gov.co)**

**[www.valdivia-antioquia.gov.co](http://www.valdivia-antioquia.gov.co)**





*territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

4. Que el ARTICULO 63 de la ley 1523 de 2012 determina que para las modificaciones se debe tener en cuenta lo siguiente “*Modificación de la declaratoria*. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.”
5. Que el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, prevé los criterios para que la autoridad política declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, los cuales se debe conjurar mediante medidas que permitan mitigar las eventuales consecuencias de un posible riesgo mayor
6. Que, en el Municipio de Valdivia, Antioquia, decretó calamidad pública el 14 de mayo de 2018 mediante Decreto Municipal 039, por un término de 3 meses, prorrogada mediante Decreto Municipal 075 de 2018, por el mismo término y hasta el 13 de noviembre de 2018.
7. Que transcurridos seis (6) meses desde la declaratoria, aún persiste la situación de riesgo para el corregimiento de Puerto Valdivia, jurisdicción del Municipio de Valdivia.
8. Que conforme a la directriz de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emitida en la circular 042, se ordena, basada en estudios técnicos hechos por expertos, que las familias por fuera de la mancha de inundación (8.100 metros cúbicos) pueden retornar a sus hogares.
9. Que en el Acta N° 026 del Comité de Gestión del Riesgo Municipal celebrada el día 8 de noviembre de 2018, se aprueba prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Valdivia por las consideraciones expuestas y bajo los parámetros del artículo 63 de la ley 1523 de 2012 que permite realizar modificaciones a la declaratoria inicial, a fin de poder tomar las acciones necesarias en la mitigación del riesgo y afrontar la situación, de riesgo y las consecuencias de la emergencia.



10. Que es necesario continuar con la atención de las 2.638 familias 7.622 personas que fueron evacuadas, damnificadas o afectadas por la creciente del río Cauca, o que por la situación de riesgo que se mantiene deben permanecer en evacuación permanente preventiva, dada la continuidad de la alerta roja con ocasión de la construcción del Proyecto de Hidro- eléctrico Ituango.
11. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad y la misma podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública
12. Que en virtud de lo descrito, obran plenas facultades para el señor Alcalde tomar las acciones y decisiones que demanda la situación presentada, todo ello al amparo de lo determinado en la Ley 1523 de 2012, artículos 61, 65, 69 y demás disposiciones afines.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**PRIMERO:** Prorrogar la situación de calamidad pública en el Municipio de Valdivia-Antioquia, hasta por el término de seis (6) por las emergencias ocasionadas en el proyecto Hidro - eléctrico Ituango, esto es hasta el 13 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, por lo que se delega al Secretario de esta dependencia, para que realice el diagnóstico técnico integral para valorar las intervenciones prioritarias a realizar; quien remitirá los resultados de este y su respectiva evaluación a la Unidad Departamental y Nacional para la Gestión del Riesgo.

**TERCERO.** Que el Plan de Acción Específico fue aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y está siendo ejecutado por los responsables del mismo para la atención de las comunidades; que a la fecha



**CUARTO.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**QUINTO.** En atención a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, se adelantarán todas las acciones administrativas que sean necesarias para la adquisición de inmuebles que configuren riesgo futuro.

**SEXTO.** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo, junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Valdivia, Antioquia, a los 13 días del mes de noviembre de 2018,

**JONAS DARIO HENAO CARDONA**  
Alcalde Municipal